

**FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA
REGLAMENTO DE CRÉDITO****ACUERDO No. 002 DE 2026****POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CREDITO**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica y Circular Básica Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y,

CONSIDERANDO

1. Que FEBANC es una entidad de economía solidaria cuya finalidad comprende la prestación de servicios orientados al bienestar económico, social y familiar de sus asociados.
2. Que Febanc en el desarrollo de su objeto social, presta servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos establecidos en este reglamento y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que, en cumplimiento de sus objetivos, es competencia de la Junta Directiva fijar las políticas, normas, procedimientos y control en el otorgamiento de créditos a los asociados.
4. Que el servicio de crédito es el más demandado por los asociados en todas sus modalidades y se hace necesario revisar periódicamente la reglamentación para adecuarla a las posibilidades del Fondo de Empleados y a las necesidades de los asociados.
5. Que el servicio de crédito debe prestarse bajo criterios de legalidad, solidaridad, sostenibilidad financiera, administración prudente del riesgo, protección del asociado y prevención del sobreendeudamiento.
6. Que el servicio de crédito se prestará de acuerdo con la disponibilidad de recursos de Febanc, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
7. Que las operaciones activas de crédito se realizan de acuerdo los criterios establecidos por el Decreto Ley 1481 de 1989, la ley 1391 de 2010 y la Ley 2496 de 2026, por lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Básica Jurídica expedidas por Superintendencia de la Economía Solidaria.

8. Que FEBANC cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Crédito - SARC, cuyas políticas, metodologías y controles deben articularse con el presente reglamento.

ACUERDA

Reglamentar el servicio de crédito del Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia, con base en las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objetivo. El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones generales para la prestación del servicio de crédito a los asociados de **FEBANC**, bajo criterios de legalidad, solidaridad, sostenibilidad financiera, administración del riesgo de crédito y protección frente al sobreendeudamiento.

El servicio de crédito se prestará en forma directa y únicamente a los asociados, para atender sus necesidades, o financiar convenios, de acuerdo con las políticas y principios de Febanc y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en este reglamento.

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento aplica a todas las solicitudes, operaciones y obligaciones de crédito otorgadas por **FEBANC** a sus asociados, en las modalidades, líneas, plazos, tasas, garantías y condiciones definidas por la Junta Directiva y por las políticas internas vigentes.

ARTICULO 3. Naturaleza del servicio de crédito. El crédito es un servicio orientado a contribuir al bienestar económico y social del asociado y su grupo familiar. Su otorgamiento estará sujeto a la disponibilidad de recursos del fondo, al análisis de la capacidad de pago, nivel de endeudamiento, comportamiento crediticio, garantía ofrecida y demás criterios definidos en el **SARC** y en el presente reglamento.

ARTICULO 4. Principios generales del servicio de crédito. La prestación del servicio de crédito se regirá por los principios de igualdad, transparencia, responsabilidad, prudencia financiera, solidaridad, sostenibilidad institucional, oportunidad, eficacia, trazabilidad, adecuada administración del riesgo y respeto por los derechos de los asociados.

ARTICULO 5. Protección frente al sobreendeudamiento. **FEBANC** procurará que el otorgamiento de crédito no comprometa de manera irrazonable la estabilidad económica del asociado. Para ello evaluará integralmente su capacidad de pago, nivel de endeudamiento, estabilidad de ingresos, historial de cumplimiento, garantías ofrecidas y demás factores de riesgo definidos en el **SARC**.

ARTICULO 6. Fuentes de recursos para la colocación de crédito. FEBANC podrá atender las solicitudes de crédito con recursos patrimoniales, captaciones de asociados y recursos externos

autorizados, de conformidad con la ley, los Estatutos, las políticas financieras de la entidad y las decisiones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Cuando Febanc obtenga recursos de entidades financieras o solidarias, los podrá colocar entre sus asociados, incrementando los intereses del crédito de acuerdo con la intermediación financiera que la Junta Directiva considere prudente, con el objeto de asumir la administración del riesgo en aras de la rentabilidad y sostenibilidad del Fondo de Empleados y beneficio de sus asociados.

ARTICULO 7. Marco normativo y normatividad interna aplicable. El servicio de crédito de FEBANC se registrará por las disposiciones legales aplicables a los fondos de empleados, en especial el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, la Ley 2496 de 2026, la Circular Básica Jurídica y la Circular Básica Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los Estatutos de FEBANC y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. El presente reglamento se aplicará en concordancia con el Manual SARC, el Reglamento de Cartera, el Código de Ética y Buen Gobierno, las políticas de tratamiento de datos personales, los procedimientos internos y las demás disposiciones aprobadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO II.

SUJETOS DE CRÉDITO, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 8. Sujetos de crédito. Serán sujetos de crédito los asociados de **FEBANC** que cumplan las condiciones establecidas en los Estatutos, este reglamento, el Manual **SARC** y las políticas internas aplicables. **FEBANC** no otorgará créditos a personas que no ostenten la calidad de asociados, salvo que una disposición legal o interna habilite expresamente una operación diferente y sea aprobada por la instancia competente.

Para el otorgamiento los asociados deberán:

- Demostrar capacidad de pago
- Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas adquiridas con el Fondo de Empleados o con terceros al consultar en centrales de información financiera.
- Ofrecer garantías adecuadas que le aseguren al Fondo de Empleados la recuperación de los recursos.

El Fondo de Empleados tendrá un manejo conservador, procurando no concentrar la cartera, de forma tal que el incumplimiento de un deudor o de un grupo de deudores ponga en peligro la solvencia del Fondo de Empleados.

ARTICULO 9. Requisitos generales para acceder al servicio. Para acceder al servicio de crédito, el asociado deberá estar vinculado a **FEBANC**, presentar solicitud por los medios definidos por el fondo de empleados, suministrar información veraz y completa, autorizar las consultas y reportes a

centrales de riesgo cuando corresponda, demostrar capacidad de pago, cupo de crédito, cumplir las condiciones particulares de la línea solicitada y aportar los documentos necesarios para acreditar la destinación de los recursos.

ARTICULO 10. Derechos de los asociados frente al servicio de crédito. Los asociados tendrán derecho a recibir información clara, suficiente y oportuna sobre las condiciones del crédito, tasas, plazos, garantías, forma de pago, costos asociados, obligaciones derivadas de la operación, canales de atención y mecanismos para presentar solicitudes, inquietudes o reclamaciones.

ARTICULO 11. Deberes de los asociados frente al servicio de crédito. Los asociados deberán entregar información y documentos veraces, completos y verificables; pagar oportunamente sus obligaciones; informar cambios relevantes en sus condiciones económicas o laborales; destinar los recursos conforme a la línea aprobada cuando aplique; actualizar su información cuando **FEBANC** lo requiera; y cumplir las obligaciones contenidas en el pagaré, autorización de descuento, garantías y demás documentos de crédito.

Igualmente, abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que Febanc le facilite. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con **Febanc**, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo con lo indicado en los estatutos. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de Febanc, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la cuenta corriente de Febanc en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones.

CAPÍTULO III. POLÍTICAS Y GENERALES DE OTORGAMIENTO

ARTICULO 12. Generalidades. La cuantía máxima, los plazos y demás requisitos para el otorgamiento de los créditos, los fijará la Junta Directiva, de acuerdo con la Ley, los principios de la economía solidaria, la capacidad financiera de la Entidad y las necesidades de sus asociados.

El interés corriente que el Fondo de Empleados cobrará a sus asociados será establecido por La Junta Directiva y podrá variar de acuerdo con las circunstancias del mercado, pero ésta en ningún momento podrá ser superior a la tasa máxima de usura que certifique el Gobierno Nacional. Sobre los saldos morosos Febanc cobrará la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley.

La cartera de crédito de los asociados será el activo más representativo del Fondo de Empleados en el desarrollo de su objeto social, razón por la cual, la estructura financiera de la entidad se proyectará y ajustará de tal manera que ésta mantenga una participación en los activos acorde con las exigencias de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Como complemento al esfuerzo propio desarrollado mediante la captación de ahorros de sus

asociados, la administración del Fondo de Empleados podrá adelantar las gestiones necesarias para obtener créditos externos con entidades financieras, cuando sea necesario, para proveer los recursos que permitan satisfacer dichas necesidades.

El Fondo de Empleados, cumplirá con todas las disposiciones de Ley en sus operaciones de crédito y se ajustará a las disposiciones de los entes de control en cuanto a la calificación, clasificación y provisión de su cartera.

ARTICULO 13. Políticas de otorgamiento: Para la adecuada identificación de los riesgos, se requiere de una comprensión total de la transacción crediticia y el conocimiento adecuado del solicitante del crédito.

Por lo tanto, antes que los excedentes generados por la transacción, está la seguridad de los recursos de capital y su recuperación dentro del plazo acordado con el solicitante. Es absolutamente indispensable que los empleados que intervienen en el proceso de crédito analicen adecuadamente cada solicitud, actúen con sentido común, buen criterio y juicio para proteger los intereses del Fondo de Empleados.

En tal sentido, el **FEBANC** otorgará créditos únicamente a sus asociados bajo las siguientes políticas de otorgamiento:

1. No sacrificar el manejo del riesgo en aras de mayores excedentes o un mayor crecimiento de la entidad.
2. Toda decisión de crédito deberá fundamentarse en el conocimiento del asociado, su capacidad de pago, nivel de endeudamiento, comportamiento interno y externo, estabilidad de ingresos, garantías, modalidad solicitada, plazo, monto, disponibilidad de recursos y demás variables definidas en el **SARC**.
3. En el estudio del crédito en la modalidad de pago por caja, adicionalmente se tendrá en cuenta las condiciones socioeconómicas del solicitante y los demás elementos contenidos en el manual **SARC**.
4. **FEBANC** podrá considerar el endeudamiento general del asociado para minimizar los riesgos de la recuperación de los recursos de operaciones de crédito.
5. Verificar el cupo de crédito si la modalidad así lo exige.
6. Para el estudio del crédito deberá autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo y no presentar reporte negativo en las mismas, el comité de crédito tendrá la potestad de aprobar o rechazar las solicitudes que merezcan un análisis más exhaustivo y sobre las que considere que no existe un riesgo crediticio importante coligado al Asociado.

7. La aprobación de crédito no debe estar sujeta a presiones de ninguna naturaleza.
8. El otorgamiento de un crédito siempre estará respaldado en el análisis de cifras actualizadas.
9. No se aprobarán nuevos créditos a asociados que presenten obligaciones vencidas con mora superior a treinta (30) días, hasta tanto éstas sean puestas al día.
10. Toda solicitud de crédito debe ser presentada mediante el formulario diseñado para tal fin y radicada por alguno de los medios físicos o digitales que habilite Febanc.
11. La solicitud de crédito y los documentos soporte, no deben presentar tachones o enmendaduras.
12. Todos los documentos aportados deberán ser verificados y constatados.
13. Todas las garantías ofrecidas deberán ser estudiadas, evaluadas y verificadas.
14. Los créditos respaldados con garantía real deberán aportar un segundo pagaré adicional.
15. Las cuotas de los créditos sumadas a las demás deducciones no podrán comprometer más de un 50% del salario del asociado.
16. Cuando un asociado solicite un préstamo y no tenga capacidad de pago, o esta sea negativa, podrá otorgarse el préstamo, siempre y cuando el valor prestado, sumado a los demás créditos vigentes no supere el saldo de sus propios aportes sociales más el ahorro permanente y ahorro ordinario.
17. La amortización de los préstamos de asociados que son empleados de empresas que determinan el vínculo de asociación será mediante recaudo por deducción de nómina. La amortización de deudas de los demás asociados será mediante débito automático o consignación directa en la cuenta corriente del Fondo de Empleados.
18. Cuando un crédito presente dificultad en su recuperación, todos los trámites jurídicos y/o extrajurídicos en que incurra el Fondo de Empleados para lograr la cancelación de éstos, correrán por cuenta de los deudores o codeudores.
19. Febanc se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.
20. La Junta Directiva de Febanc podrá suspender al asociado de los servicios por incumplimiento en el pago de la(s) obligación(es) contraídas con Febanc.
21. Febanc podrá cobrar la tasa de interés máxima permitida por la ley para los créditos que incurran en mora el cual se liquidará por periodos vencidos sobre los saldos que estén en mora.

22. Todos los créditos otorgados por Febanc a sus asociados, por cualquier modalidad, cuyo monto sea menor o igual a un 20% de un salario mensual mínimo legal vigente tendrá un plazo máximo de 6 meses.
23. La definición del plazo máximo del crédito a otorgar dependerá del tiempo que reste para la terminación del contrato laboral que posee el solicitante con la empresa que genera el vínculo común de asociación. Para los contratos de obra o labor determinada, el solicitante deberá aportar una certificación expedida por su empleador, de cuál es el tiempo aproximado de finalización de la obra o labor contratada.
24. deberá contar con información suficiente, actualizada y verificable del asociado solicitante, su fuente de ingresos, condición laboral o económica, comportamiento de pago, obligaciones vigentes y demás aspectos relevantes para la evaluación del crédito.

CAPITULO IV. CAPACIDAD DE PAGO Y CUPO DE CRÉDITO

ARTICULO 14. Capacidad de pago. La capacidad de pago será evaluada conforme a los criterios definidos en el Manual SARC y en las políticas internas vigentes. Para el análisis se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, los ingresos del asociado, sus obligaciones vigentes, deducciones de nómina, comportamiento de pago, estabilidad laboral o económica, modalidad solicitada, plazo, monto, garantías y demás variables de riesgo aplicables.

Como regla general, las cuotas de los créditos con FEBANC, sumadas a las demás deducciones y obligaciones consideradas para el análisis, no deberán comprometer más del cincuenta por ciento (50%) del salario o ingreso periódico evaluado, de forma que se preserve un ingreso disponible razonable para el asociado.

La existencia de garantías, aportes o ahorros no sustituye la obligación de realizar el análisis de capacidad de pago ni exonera a FEBANC de aplicar criterios prudenciales de otorgamiento.

PARAGRAFO. Créditos con capacidad de pago insuficiente o negativa. De manera excepcional, cuando el asociado no cuente con capacidad de pago suficiente o esta resulte negativa, FEBANC podrá evaluar la viabilidad de la operación únicamente cuando el valor total de las obligaciones vigentes y del nuevo crédito no supere el saldo disponible de sus aportes sociales, ahorro permanente y ahorro ordinario, siempre que dichos recursos puedan servir como respaldo efectivo de la obligación conforme a los Estatutos y reglamentos aplicables.

Esta posibilidad no constituye un derecho automático del asociado. La aprobación deberá estar debidamente justificada, documentada y soportada en criterios de recuperabilidad, disponibilidad de recursos, comportamiento de pago, garantías, políticas del SARC y demás condiciones aplicables.

FEBANC podrá negar, limitar o condicionar la solicitud cuando identifique señales de sobreendeudamiento, riesgo de incumplimiento o insuficiencia de respaldo.

ARTICULO 15. Cupo de crédito. El cupo de crédito se determinará conforme a los saldos de aportes y ahorros, y demás parámetros definidos por la Junta Directiva y desarrollados en el Manual SARC o en la política técnica correspondiente.

El cupo de crédito se calculará con base en el saldo que el asociado tenga en las siguientes modalidades de ahorro obligatorio, y se definirá así:

Modalidad	Cupo
Aporte Social	Hasta diez (10) veces
Ahorro Permanente	Hasta diez (10) veces
Ahorro Ordinario	Hasta diez (10) veces

La sumatoria determinará el cupo de crédito tradicional del asociado que Febanc contempla para las modalidades de crédito.

Para la liberación del ahorro ordinario frente al cupo de crédito se calculará de la siguiente manera:

Modalidad	Cupo
Aporte Social	Hasta seis (6) veces
Ahorro Permanente	Hasta seis (6) veces
Ahorro Ordinario	Hasta seis (6) veces

PARÁGRAFO PRIMERO: De la misma manera el cupo de crédito definido para el segmento de los empleados que su recaudo es por caja será de 2 veces los ahorros obligatorios y de los asociados de la empresa vinculante Tuya será de 4 veces los ahorros obligatorios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Independiente de la capacidad de pago y cupo de crédito que pueda tener el asociado, Febanc se reserva el derecho de aprobar el monto y el plazo de los préstamos, según el comportamiento, variables de riesgo y capacidad del Fondo de Empleados.

ARTICULO 16. Endeudamiento máximo. FEBANC determinará el monto máximo de endeudamiento del asociado con base en su capacidad de pago, cupo disponible, estabilidad de ingresos, plazo, garantías, comportamiento de pago, límites de exposición al riesgo y demás parámetros técnicos definidos en el **SARC**. La existencia de garantías no sustituye la evaluación de capacidad de pago.

ARTICULO 17. Consulta y reporte a centrales de información financiera. Cuando resulte aplicable, el asociado deberá autorizar la consulta y reporte ante centrales de información financiera, de acuerdo con la Ley de protección de datos personales, las políticas internas.

ARTICULO 18. Verificación documental. Las solicitudes deberán estar soportadas en documentos claros, vigentes, idóneos y verificables. FEBANC podrá abstenerse de tramitar, aprobar o desembolsar solicitudes cuando la información sea incompleta, inconsistente, no verificable o presente indicios de alteración.

ARTICULO 19. Restricciones para aprobación de créditos. FEBANC podrá negar, limitar o condicionar una solicitud cuando el análisis técnico evidencie riesgo relevante, insuficiencia de garantías, inconsistencias documentales, señales de sobreendeudamiento, mora vigente, restricciones normativas, alertas de riesgo o limitaciones financieras de la entidad. La decisión deberá estar soportada.

ARTICULO 20. Solicitudes con mora vigente. No se aprobarán nuevos créditos a asociados que presenten obligaciones vencidas con FEBANC por un término superior al definido en las políticas internas, salvo que la operación corresponda a un mecanismo de normalización aprobado conforme al Manual **SARC**, el Reglamento de Cartera y las atribuciones vigentes.

ARTICULO 21. Verificación de la destinación de los recursos. En las líneas de crédito con destinación específica, el asociado deberá aportar los soportes que acrediten el uso de los recursos conforme a la finalidad aprobada, dentro del plazo previsto para cada modalidad o, en su defecto, dentro del término informado por FEBANC al momento del desembolso.

FEBANC podrá solicitar documentos adicionales, realizar verificaciones y requerir aclaraciones cuando lo considere necesario para confirmar la destinación de los recursos.

En caso de que el asociado no aporte los soportes requeridos, los documentos sean insuficientes o se evidencie incumplimiento de la destinación aprobada, FEBANC podrá requerirlo para que subsane la situación dentro del plazo que defina la entidad. Si vencido dicho término no se acredita satisfactoriamente la destinación, FEBANC podrá modificar la modalidad del crédito a libre inversión o aplicar las medidas previstas en los documentos contractuales, el presente reglamento y los Estatutos.

Toda modificación deberá quedar documentada, comunicarse al asociado e incluir, cuando corresponda, la actualización de tasa, plazo, plan de pagos, garantías y demás condiciones aplicables.

ARTICULO 22. Vigencia de las solicitudes de crédito. Las solicitudes de crédito tendrán una vigencia, contada desde su radicación por los medios definidos por FEBANC, diferenciada según la destinación y complejidad de la operación, plazo en el cual, el asociado deberá aportar la documentación necesarias para ejecutar el análisis, aprobación, negación y/o desembolso del crédito.

Las solicitudes de crédito de vivienda con garantía hipotecaria tendrán una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario; las demás solicitudes de vivienda tendrán una vigencia de noventa (90) días

calendario; y las solicitudes con destinación diferente a vivienda tendrán una vigencia de treinta (30) días calendario.

El asociado podrá solicitar prórroga antes del vencimiento, mediante petición formal en la que manifieste su intención de continuar con el trámite y exponga las circunstancias que han impedido su formalización. La aprobación de la prórroga corresponderá a la instancia definida por FEBANC.

Vencido el término sin formalización, gestión pendiente atribuible a FEBANC o prórroga aprobada, la solicitud será archivada o anulada. Cualquier nuevo trámite deberá radicarse nuevamente con información y documentos vigentes, y someterse a las validaciones crediticias aplicables.

CAPITULO V. FORMAS DE AMORTIZACION

ARTICULO 23. Los créditos podrán amortizarse mediante cuotas periódicas mensuales o quincenales dependiendo la nómina, con o sin abonos en primas, deducción de nómina, débito automático, consignación directa, pago electrónico u otros mecanismos aprobados por **FEBANC**.

SIN PRIMAS: Cuota quincenal o mensual constante que incluye capital más intereses, sin abono en primas semestrales.

CON PRIMAS: Cuota quincenal o mensual constante que incluye capital más intereses, con abono en primas semestrales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se amortizarán en la modalidad “Sin Primas” los créditos que se otorguen al siguiente grupo de asociados:

- Los asociados que tengan salario integral.
- Los asociados jubilados, pensionados y los exempleados.
- Los asociados cuyo descuento en primas semestrales no les alcance para cubrir los compromisos adquiridos con Febanc.

Los asociados podrán en cualquier momento y en forma voluntaria pagar parcial o totalmente los créditos sin que ello implique ningún tipo de penalización.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cambio de modalidad salarial: Cuando un crédito haya sido estudiado, aprobado y desembolsado con base en una modalidad salarial determinada (salario integral o salario ordinario) y, por circunstancias no imputables al deudor, se produzca un cambio en dicha modalidad salarial, la entidad procederá a realizar la correspondiente reprogramación del crédito, conforme a las siguientes reglas:

1. **Cambio de salario integral a salario ordinario:** El crédito será reprogramado trasladando parte del valor de las cuotas inicialmente pactadas a las primas legales semestrales,

proyectando abonos extraordinarios en dichas primas. Se conservarán la modalidad de crédito y el plazo originalmente pactado o el plazo restante al momento de la modificación.

2. **Cambio de salario ordinario a salario integral:** El crédito será reprogramado trasladando el valor que inicialmente se encontraba proyectado para ser cancelado con cargo a las primas legales semestrales, incorporándolo en las cuotas periódicas (quincenales o mensuales, según corresponda). Se conservarán la modalidad de crédito y el plazo restante.

En todo caso, la reprogramación deberá respetar la capacidad de pago del asociado, de conformidad con la normatividad vigente y las políticas internas de evaluación de crédito.

Si como resultado del cambio de modalidad salarial el asociado no cuenta con la capacidad de pago suficiente para atender el crédito bajo las condiciones reprogramadas, se efectuará un nuevo análisis financiero y se podrá modificar las condiciones del crédito, garantizando su viabilidad y sostenibilidad, de conformidad con la normatividad vigente y el presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO. De manera excepcional y para los casos antes previstos, la Gerencia podrá autorizar la novación de los créditos que no hayan cumplido el término mínimo de un (1) año desde la fecha de su desembolso.

ARTICULO 24. Descuento por nómina. Cuando el asociado pertenezca a una empresa con convenio de descuento por nómina, la amortización podrá realizarse mediante descuento, conforme a las condiciones pactadas, las políticas internas y las normas aplicables.

ARTICULO 25. Débito automático y otros mecanismos de pago. FEBANC podrá autorizar el recaudo mediante débito automático, transferencia electrónica, botón de pagos, consignación bancaria u otros medios habilitados. La utilización de estos mecanismos no exonera al asociado de verificar el pago oportuno de sus obligaciones.

ARTICULO 26. Consignación directa. Cuando no sea posible efectuar descuento por nómina, débito automático u otro mecanismo de recaudo, el asociado deberá realizar el pago directamente en los canales autorizados por FEBANC, dentro de las fechas establecidas para evitar mora.

ARTICULO 27. Pagos anticipados. El asociado podrá efectuar pagos anticipados, parciales o totales, sin penalidad, salvo costos causados y autorizados que legal o contractualmente correspondan. FEBANC deberá aplicar dichos pagos conforme a las reglas contractuales y contables contenidas en el Código de Comercio, Circular Basi Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y normativa interna.

CAPÍTULO VI. INSTANCIAS DE APROBACIÓN

ARTICULO 28. Atribuciones: La analista de crédito podrá aprobar préstamos por la línea de libre inversión cuyo monto sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los préstamos de libre inversión por valor superior o igual a veinte (20) SMMLV y los que correspondan a modalidades con tasa subsidiada tales como vivienda, salud y educación serán aprobadas por el Gerente o por el Director Administrativo.

En todo caso, el Gerente o el Director Administrativo, y en ausencia de ambos el Director Comercial, podrán aprobar créditos hasta por valor de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de cualquier modalidad, según los montos máximos establecidos para cada línea de crédito.

ARTICULO 29. Créditos de directivos y administradores. Las solicitudes de crédito presentadas por miembros de la Junta Directiva, integrantes de comités, administradores, empleados con atribuciones de análisis, recomendación o aprobación de crédito, o por personas respecto de quienes exista una regla especial de aprobación, deberán tramitarse conforme a los Estatutos, el Código de Ética y Buen Gobierno, el presente reglamento y las políticas internas aplicables. Cuando la solicitud involucre a una persona que tenga participación directa o indirecta en el análisis, recomendación o decisión, deberá declararse el posible conflicto de interés, abstenerse de intervenir en el trámite y dejar constancia expresa en el acta o soporte correspondiente.

ARTICULO 30. Créditos de familiares de directivos. Las solicitudes de crédito de cónyuges, compañeros permanentes o familiares de directivos, administradores o empleados con atribución de aprobación se someterán a las reglas de conflicto de interés, impedimentos, niveles de atribución y aprobación especial definidas en los Estatutos, el Código de Ética y Buen Gobierno y las políticas internas.

ARTICULO 31. Conflictos de interés. Cuando un integrante de la Junta Directiva, comité, administración o funcionario con atribuciones de crédito tenga interés personal, familiar, económico o particular en una operación, deberá declarar el impedimento de manera previa, abstenerse de participar en el análisis, deliberación, recomendación y decisión, y retirarse temporalmente de la sesión cuando corresponda.

El impedimento, la abstención, el retiro temporal y la decisión adoptada deberán quedar registrados en el acta o documento equivalente, garantizando trazabilidad, transparencia e imparcialidad en el proceso.

ARTICULO 32. Consulta Central de Riesgo: Todas las operaciones de crédito cuyo monto sea superior o igual a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes deben tener la consulta a la Central de Información Financiera (CIFIN).

No obstante, lo anterior, Febanc podrá consultar la CIFIN para el estudio de créditos por montos inferiores y en todo caso la información de dicha central será tenida en cuenta para la aprobación o no de las solicitudes de crédito.

CAPÍTULO VII. TASAS DE INTERÉS Y CONDICIONES FINANCIERAS

ARTICULO 33. Tasas de interés. Las tasas de interés ordinario serán fijadas por la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones financieras, el costo de los recursos, la modalidad de crédito, el plazo, el nivel de riesgo y las condiciones del mercado. En ningún caso podrán superar los límites legales de la tasa de usura.

ARTICULO 34. Intereses moratorios. En caso de mora, FEBANC podrá cobrar intereses moratorios sobre los saldos vencidos, dentro de los límites máximos permitidos por la ley y conforme a la tasa legalmente aplicable al momento de la causación.

Cuando proceda la aceleración de la obligación conforme al pagaré, la carta de instrucciones, los documentos contractuales y las normas aplicables, los intereses moratorios podrán liquidarse sobre el saldo exigible de la obligación, sin perjuicio de las demás acciones de cobro, recuperación, reporte o normalización que correspondan.

ARTICULO 35. Costos asociados. Los costos asociados a la operación, tales como seguros, avalúos, estudios de títulos, registros, gastos notariales, afianzamiento, cobranza u otros que sean procedentes, deberán ser informados al asociado y asumidos conforme a las condiciones aprobadas para cada línea y a los documentos suscritos.

ARTICULO 36. Modificación de tasas y condiciones. La Junta Directiva podrá modificar tasas, plazos, montos, garantías, condiciones de acceso o crear, suspender o eliminar líneas de crédito cuando las condiciones financieras, de liquidez, riesgo, mercado o sostenibilidad institucional lo justifiquen. Toda modificación deberá constar en acta y comunicarse por los medios institucionales definidos por FEBANC.

CAPÍTULO VIII. LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTICULO 37. Líneas de crédito vigentes. FEBANC ofrecerá líneas de crédito destinadas a atender necesidades de bienestar, vivienda, educación, salud, turismo, vehículo, compra de cartera, convenios, impuestos, libre inversión, sostenibilidad integral y las demás que apruebe la Junta Directiva. Las condiciones particulares de cada línea de crédito deberán constar en el presente reglamento, y anexo de tasas, plazos y requisitos o en el documento que para tal efecto apruebe la Junta Directiva.

ARTICULO 38. La Junta Directiva está facultada para modificar en cualquier momento las tasas de interés, los plazos y cualquier otra condición, o crear nuevas líneas de crédito, dependiendo

de la situación económica en general y de Febanc en particular. En tal caso, cualquier modificación se hará constar en el Acta de la respectiva reunión de Junta.

ARTICULO 39. Con el objeto de cubrir al máximo las diferentes necesidades de los asociados y atenderlos en forma oportuna, Febanc prestará este servicio a través de la modalidad de crédito de “consumo”, mediante las líneas de crédito que se detallan a continuación:

A. CALAMIDAD:

Esta modalidad de crédito está destinada para atender las necesidades originadas por hechos imprevistos ocasionados por fuerza mayor o casos fortuitos causados por catástrofes naturales o vandalismo, declarados por autoridad competente, tales como: Pérdida total o daños parciales en los bienes inmuebles propiedad del asociado, o fallecimientos múltiples y simultáneos del grupo básico familiar.

En todo caso, la solicitud el crédito por esta modalidad se debe presentar dentro de los sesenta (60) días calendario, después de la fecha de haber ocurrido el hecho que ocasionó la calamidad.

Monto: Hasta el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1)

Plazo máximo: Hasta cinco (5) años.

Para esta modalidad de crédito no se requiere reciprocidad en ahorros, pero si debe tener capacidad de pago al momento de otorgarse el crédito.

Soportes: Se debe adjuntar comunicación del asociado, explicando claramente lo ocurrido y los soportes que acrediten la calamidad, según el caso, expedido por la autoridad competente. El órgano que aprueba la solicitud de crédito podrá solicitar las certificaciones que considere necesarias para el análisis de la solicitud.

B. VIVIENDA:

Esta modalidad de crédito es orientada a satisfacer las necesidades de los asociados en materia de vivienda. Se subdivide en seis (6) opciones según sea su destinación:

1. Primera / Única.
2. Primera / Única Plus.
3. Liberación de hipoteca.
4. Reparación o reformas.
5. Reparación o reformas Plus.
6. Inversión inmobiliaria.
7. Inversión Inmobiliaria Hipotecario

B.1. Crédito de vivienda Primera / Única:

Se entiende por crédito de vivienda, Primera / Única, los recursos otorgados para contribuir a solucionar en todo o en parte el problema básico de vivienda del asociado se otorgará al asociado que demuestre no poseer vivienda propia.

El préstamo se destina a completar la cuota inicial o la compra parcial o total de vivienda, lote de terreno o construcción de vivienda. Esta modalidad de crédito no podrá ser destinada para la compraventa de derechos, inmuebles entre cónyuges o compañeros permanentes, a menos que sea en el caso de liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

Este crédito tendrá las siguientes características:

Monto: Hasta el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1) con base en DTF

Plazo máximo: Hasta quince (15) años.

Soportes: Si el préstamo es para compra de vivienda nueva, usada, construcción en terreno o terraza de su propiedad, se debe adjuntar los siguientes documentos:

1. Para todos los casos: Constancia expedida por autoridad competente en la cual conste que no posee vivienda.
2. Para compra de vivienda nueva: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, o Contrato de Fiducia si la compra es sobre planos, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario.
3. Vivienda usada: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario y avalúo comercial o informe técnico emitido por una persona idónea, con fecha de expedición no mayor a ciento ochenta (180) días calendario.
4. Construcción: Constancia de propiedad del terreno o terraza, planos aprobados por planeación, presupuesto de la obra y licencia de construcción.

En un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día del desembolso del crédito, el asociado deberá remitir a Febanc copia del certificado de registro de la propiedad o certificado de libertad y tradición, como constancia de haber utilizado los recursos para el fin específico, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión de sesenta (60) meses.

PARÁGRAFO 1. Un nuevo crédito para primera vivienda, solamente se otorgará después de que el asociado haya cancelado el anterior crédito o créditos de esta misma modalidad, siempre y cuando demuestre que no posee vivienda propia.

Con respecto a la garantía de esta línea de crédito, en un mismo otorgamiento de crédito, el asociado podrá tener varios créditos de la misma modalidad-destinación, con diferentes garantías, siempre y cuando su finalidad sea la financiación o reforma del mismo bien o liberación de la misma hipoteca y no supere el monto máximo de otorgamiento por la modalidad-destinación.

B.2. Crédito de vivienda Primera / Única Plus:

Recursos destinados para que los asociados puedan adicionar para la compra de la primera y única vivienda, cuando necesitan un monto superior al que está establecido por Febanc para la primera / única. Siempre que tenga la capacidad de pago y el cupo de crédito requerido.

Monto: Hasta el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1) con base en DTF

Plazo máximo: Hasta quince (15) años.

Soportes: No se requieren soportes adicionales a los requeridos para la adquisición de la primera vivienda. Pues se entiende que éste es un complemento (Plus) al crédito de primera / única.

B.3. Crédito para liberación de hipoteca:

Son recursos destinados a cancelar parcial o totalmente la obligación hipotecaria contraída por el asociado con una entidad financiera para la adquisición de vivienda. Este crédito tendrá las siguientes características:

Monto: Hasta el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1) con base en DTF

Plazo máximo: Hasta quince (15) años.

Soportes: Adjuntar copia del documento Hipotecario y un certificado actualizado de la entidad financiera donde conste el valor actual de la obligación hipotecaria a nombre del asociado y que se encuentra al día en su pago, además, certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. Cuando sea necesario, Febanc podrá solicitar otro documento en el cual se pueda verificar que la hipoteca se originó por la adquisición de la vivienda y no por otro tipo de obligación.

El asociado deberá remitir a Febanc el certificado de pago de la entidad acreedora o certificado de tradición y libertad en donde conste la desafectación del gravamen hipotecario para el caso de pago total de la hipoteca o estado de cuenta de la obligación expedida por la entidad acreedora para el caso de pagos parciales, en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión de sesenta (60) meses.

Un nuevo crédito para liberación de hipoteca, solamente se otorgará después de que el asociado haya cancelado el anterior crédito o créditos de esta modalidad.

Con respecto a la garantía de esta línea de crédito, en un mismo otorgamiento de crédito, el asociado podrá tener varios créditos de la misma modalidad-destinación, con diferentes garantías, siempre y cuando su finalidad sea la financiación o reforma del mismo bien o liberación de la misma hipoteca y no supere el monto máximo de otorgamiento por la modalidad-destinación.

B.4. Crédito para reparaciones o reformas:

Son recursos destinados a efectuar reparaciones, reformas o mejoras en cualquier vivienda que sea propiedad del asociado o grupo familiar básico. Igualmente, se incluye el pago del gravamen por valorización, el pago del impuesto predial, gastos de escrituración, mobiliario para trabajo en casa o seguros de la vivienda. No se considera de la línea de vivienda los préstamos solicitados para cancelar cuotas atrasadas en la amortización de deudas.

Monto: Hasta el equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1) con base en DTF

Plazo máximo: Hasta doce (12) años.

Soportes: Indicar que tipo de obra va a realizar y adjuntar certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario del inmueble objeto de la reparación, un presupuesto o cotización y licencia de construcción (cuando aplique). Igualmente se debe adjuntar fotos en las cuales se pueda apreciar antes y después de realizar los trabajos. Febanc se reserva el derecho de verificar en forma aleatoria la realización de dichas reparaciones o reformas.

El asociado solo podrá solicitar un nuevo préstamo por esta modalidad, una vez haya cancelado la totalidad del anterior crédito otorgado para reparaciones, reformas o mejoras de Vivienda.

B.5. Crédito para reparaciones o reformas plus:

Son recursos destinados a efectuar reparaciones, reformas o mejoras en cualquier vivienda que sea propiedad del asociado o grupo familiar básico y que hayan surgido de necesidades posteriores a la de primera reparación. Igualmente, se incluye el pago del gravamen por valorización, el pago del impuesto predial o gastos de escrituración o mobiliario para trabajo en casa. No se considera los préstamos solicitados para cancelar cuotas atrasadas en la amortización de deudas.

Monto: Hasta el equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1) con base en DTF

Plazo máximo: Hasta doce (12) años.

Soportes: Indicar que tipo de obra va a realizar y adjuntar certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario del inmueble objeto de la reparación, un presupuesto o cotización y licencia de construcción (cuando aplique). Igualmente se debe adjuntar fotos en las cuales se pueda apreciar antes y después de realizar los trabajos. Febanc se reserva el derecho de verificar en forma aleatoria la realización de dichas reparaciones o reformas.

El asociado solo podrá solicitar un nuevo préstamo por esta modalidad, una vez haya cancelado la totalidad del anterior crédito otorgado para reparaciones, reformas o mejoras de Vivienda.

B.6. Crédito de vivienda Inversión Inmobiliaria:

Se entiende por crédito de vivienda Inversión Inmobiliaria, los recursos destinados a la cuota inicial o la compra parcial o total de una segunda o más viviendas, local comercial, consultorio u oficina, lote de terreno, construcción, aunque el asociado ya posea una o varias viviendas propias.

Esta modalidad de crédito no podrá ser destinada para la compraventa de inmuebles entre cónyuges o compañeros permanentes, a menos que sea en el caso de liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

Monto: Hasta el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1) con base en DTF

Plazo máximo: Hasta quince (15) años.

Soportes: Dependiendo si el préstamo es para compra de vivienda nueva, usada, construcción en terreno o terraza de su propiedad, se debe adjuntar los siguientes documentos:

1. Para compra de vivienda nueva: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, o Contrato de Fiducia si la compra es sobre planos, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario.
2. Si es vivienda usada: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario y avalúo comercial o informe técnico emitido por una persona idónea, con fecha de expedición no mayor a ciento ochenta (180) días calendario.
3. Si es para construcción: Constancia de propiedad del terreno o terraza, planos aprobados por planeación, presupuesto de la obra y licencia de construcción.

En un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día del desembolso del crédito, el asociado deberá remitir a Febanc copia del certificado de registro de la propiedad o certificado de libertad y tradición, como constancia de haber utilizado los recursos para el fin específico, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión de sesenta (60) meses.

PARÁGRAFO 1. Un nuevo crédito de vivienda Inversión Inmobiliaria solamente se otorgará después de que el asociado haya cancelado el anterior crédito o créditos de esta modalidad.

Con respecto a la garantía de esta línea de crédito, en un mismo otorgamiento de crédito, el asociado podrá tener varios créditos de la misma modalidad-destinación, con diferentes garantías, siempre y cuando su finalidad sea la financiación o reforma del mismo bien o liberación de la misma hipoteca y no supere el monto máximo de otorgamiento por la modalidad-destinación.

B.7. Crédito de Inversión Inmobiliaria Hipotecario

Se entiende por crédito de Inversión Inmobiliaria Hipotecario, los recursos destinados a compra parcial o total de vivienda, lote de terreno, construcción de vivienda, cancelar parcial o totalmente la obligación hipotecaria contraída por el asociado con una entidad financiera para la adquisición de vivienda.

Esta modalidad de crédito no podrá ser destinada para la compraventa de derechos o inmuebles entre cónyuges o compañeros permanentes, a menos que sea en el caso de liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

Este crédito tendrá las siguientes características:

Monto: Hasta el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1) con base en DTF

Plazo máximo: Hasta quince (15) años.

Soportes: Dependiendo si el préstamo es para compra parcial o total de vivienda, lote de terreno, construcción de vivienda, cancelar parcial o totalmente la obligación hipotecaria, se debe adjuntar los siguientes documentos:

1. Para compra de vivienda nueva: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, o Contrato de Fiducia si la compra es sobre planos, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario.
2. Si es vivienda usada: Copia de la Escritura o Promesa de compraventa, certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario y avalúo comercial o informe técnico emitido por una persona idónea, con fecha de expedición no mayor a ciento ochenta (180) días calendario.
3. Si es para construcción: Constancia de propiedad del terreno o terraza, planos aprobados por planeación, presupuesto de la obra y licencia de construcción.
4. Si es para Liberación de hipoteca: copia del documento Hipotecario y un certificado actualizado de la entidad financiera donde conste el valor actual de la obligación hipotecaria a nombre del asociado y que se encuentra al día en su pago, además, certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario

El crédito debe ser garantizado con hipoteca abierta sin límite en la cuantía, solo se permitirá en primer grado, el asociado deberá adjuntar un seguro de incendio y terremoto cuyo beneficiario será Febanc, el cual deberá permanecer vigente durante la existencia del crédito. El monto máximo para garantizar será el equivalente al 70% del avalúo comercial del bien inmueble en zona urbana, para zona rural será el equivalente al 60% del avalúo comercial del bien inmueble.

Para Liberación de Hipoteca, se acepta la cesión de la hipoteca.

En un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día del desembolso del crédito, el asociado deberá remitir a Febanc copia del certificado de registro de la propiedad o certificado de libertad y tradición, como constancia de haber utilizado los recursos para el fin específico, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión de sesenta (60) meses.

PARÁGRAFO 1. Un nuevo crédito por esta modalidad, solamente se otorgará después de que el

asociado haya cancelado el anterior crédito o créditos de esta misma modalidad.

Con respecto a la garantía de esta línea de crédito, en un mismo otorgamiento de crédito, el asociado podrá tener varios créditos de la misma modalidad-destinación, con diferentes garantías, siempre y cuando su finalidad sea la financiación o reforma del mismo bien o liberación de la misma hipoteca y no supere el monto máximo de otorgamiento por la modalidad-destinación.

C. SALUD

Son créditos otorgados para atender las necesidades del asociado o de su grupo básico familiar relacionados con la salud, es decir tratamientos odontológicos, médicos, hospitalizaciones, cirugías, pólizas de salud anualizada y medicina prepagada.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1)

Plazo máximo: Hasta tres (3) años.

Soportes: Cotización del tratamiento médico. El asociado deberá remitir a Febanc la factura donde conste el pago del tratamiento médico realizado en un término no mayor a treinta (30) días calendario, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión de sesenta (60) meses.

Un asociado puede tener varios créditos por esta modalidad.

D. EDUCACIÓN

Son créditos otorgados para atender las necesidades del asociado o de su grupo básico familiar relacionados con la educación básica primaria, secundaria, superior o educación no formal o créditos del ICETEX.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1)

Plazo máximo: Hasta cinco (5) años

Soportes: Adjuntar copia de la factura de matrícula o pensión que ha de cancelar, o constancia del establecimiento educativo. En caso de que el asociado haya pagado previamente dicho valor, el crédito debe solicitarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de cancelación.

Un asociado puede tener varios créditos por esta modalidad.

E. EDUCACION PLUS

Son créditos otorgados para atender las necesidades del asociado o de su grupo básico familiar relacionados con la Educación superior a nivel nacional o estudios en el exterior o créditos del ICETEX.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1)

Plazo máximo: Hasta seis (6) años.

Soportes: Adjuntar copia de la factura de matrícula que ha de cancelar, o constancia del establecimiento educativo en el cual se indique el tipo de estudio y el valor a cancelar. En caso de que el asociado haya pagado previamente dicho valor, el crédito debe solicitarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de cancelación.

Un asociado puede tener varios créditos por esta modalidad.

F. TURISMO

Son recursos destinados a financiar la utilización de los inmuebles vacacionales de Febanc, para programas o paquetes turísticos adquiridos a través de empresas u operadores especializados.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1)

Plazo máximo: Hasta cuatro (4) años.

Soportes: Se debe adjuntar copia de la factura, cotización o certificación de la empresa especializada u operador turístico, excepto cuando se trate de utilización de inmuebles vacacionales de Febanc.

En un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario se deberá remitir a Febanc el comprobante de pago y/o factura del paquete turístico adquirido, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión de sesenta (60) meses.

G. VEHICULO

Son recursos destinados a la compra de vehículo nuevo o usado, de uso particular o de servicio público, a nombre del asociado, se incluye compra de motos, cuatrimotos, bicicletas patineta eléctrica o para cancelar el crédito adquirido con una entidad financiera por la compra de vehículo. Esta modalidad de crédito no aplica para compra del cupo de vehículo de servicio público.

Monto: Hasta el 70% del valor del vehículo si el crédito es garantizado con prenda sin tenencia o hasta el 100% si se otorga otro tipo de garantía. En todo caso el monto máximo será hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1) con base en DTF

Plazo máximo: Hasta siete (7) años.

Soportes: se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Factura de venta o contrato de compraventa.
- Póliza de seguro del vehículo contra todo riesgo, siendo Febanc el primer beneficiario, la cual debe permanecer vigente durante la existencia del crédito en caso de dicho crédito sea garantizado con prenda sin tenencia.

Solamente se acepta como garantía del crédito la prenda sin tenencia en caso de compra de vehículos nuevos de uso o servicio particular.

El asociado debe aportar en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del desembolso del crédito, la fotocopia de la tarjeta de propiedad (matrícula) del vehículo con prenda a favor de Febanc, so pena de cambio de la modalidad del crédito a libre inversión de sesenta (60) meses.

H. SOSTENIBILIDAD INTEGRAL.

La línea de sostenibilidad integral estará destinada a financiar inversiones que contribuyan a la sostenibilidad ambiental, la eficiencia energética o la movilidad sostenible del asociado. Podrá financiar, entre otros, la adquisición de motocicleta matriculable, automóvil o camioneta eléctricos o híbridos nuevos o usados; Motocicletas - bicimotos eléctricas no matriculables; bicicletas eléctricas; patinetas eléctricas, estaciones de carga residencial, cargadores inteligentes, adecuaciones eléctricas para sistemas de carga; paneles solares; y baterías de almacenamiento de energía.

Para destinaciones diferentes a motocicleta matriculable, automóvil o camionetas sostenibles, los bienes financiados deberán ser nuevos y adquiridos a proveedores legalmente constituidos.

Esta línea también podrá destinarse a la cancelación de créditos adquiridos con entidades financieras para la compra de vehículos eléctricos o híbridos.

No aplica para la compra de cupos de vehículos de servicio público.

Cuando el crédito tenga como destino la adquisición de vehículos eléctricos o híbridos, se podrá financiar hasta el setenta por ciento (70%) de su valor cuando la garantía sea prenda sin tenencia, o hasta el cien por ciento (100%) cuando se otorgue otro tipo de garantía aceptada por **FEBANC**.

Para las demás destinaciones contempladas en esta modalidad, el monto podrá ser hasta el cien por ciento (100%) del valor de la inversión. En todo caso, el monto aprobado estará sujeto al cupo de

crédito, capacidad de pago y políticas de otorgamiento vigentes, sin exceder el equivalente a doscientos (200) SMMLV.

La tasa de interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1).

El plazo máximo será hasta siete (7) años.

Soportes. Según destinación del crédito, el asociado deberá aportar los soportes que permitan verificar la inversión y el destino de los recursos.

Para la adquisición de vehículos eléctricos o híbridos: factura de venta, cotización, o contrato de compraventa.

Cuando se constituya garantía prendaria, deberá aportarse póliza de seguro contra todo riesgo con FEBANC como primer beneficiario, vigente durante toda la existencia del crédito.

Solamente se aceptará como garantía del crédito la prenda sin tenencia en caso de compra de vehículos nuevos de uso o servicio particular.

El asociado deberá aportar, en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados desde el desembolso, la fotocopia de la tarjeta de propiedad o matrícula del vehículo con prenda a favor de FEBANC. Si no lo hace, FEBANC podrá cambiar la modalidad del crédito a libre inversión de sesenta (60) meses, conforme a las políticas internas.

Para las demás destinaciones: cotización, factura, contrato, orden de compra, recibo de pago o cualquier otro documento que evidencie la inversión realizada.

FEBANC se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales que permitan verificar el destino de los recursos.

PARÁGRAFO. Cuando el bien o inversión objeto de financiación corresponda a vehículos eléctricos o híbridos, motocicletas eléctricas, bicicletas eléctricas, patinetas eléctricas, infraestructura de carga, sistemas solares, baterías de almacenamiento u otras tecnologías limpias contempladas en la línea de Sostenibilidad Integral, la solicitud deberá tramitarse preferentemente bajo dicha línea, siempre que cumpla los requisitos establecidos para esa modalidad.

En caso contrario, FEBANC evaluará la modalidad aplicable conforme a la destinación real de los recursos, las políticas internas y el análisis de riesgo correspondiente.

I. COMPRA DE CARTERA

Son recursos destinados para cancelar obligaciones con terceros que beneficie su flujo de caja o del grupo familiar básico, siempre y cuando tenga capacidad de pago al momento de solicitar el crédito.

PARÁGRAFO: Se excluye la utilización de esta línea para el otorgamiento de obligaciones cuyo acreedor sea Febanc.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos

(200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1), con base en DTF.

Plazo máximo: Hasta ocho (8) años.

Soportes: Adjuntar constancia o extracto en el cual conste el saldo de las obligaciones a cancelar y el valor de la cuota mensual correspondiente.

J. COMPRA DE ACCIONES

Son recursos destinados a la compra de acciones, bien sea en emisiones primarias o en el mercado secundario de valores. Esta línea de crédito requiere reciprocidad de ahorros, es decir “capacidad de crédito”, el asociado debe tener capacidad de pago.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1), con base en DTF.

Plazo máximo: Hasta tres (3) años.

Soportes: Adjuntar papeleta o factura de la Bolsa de Valores, o un documento en el cual se indique la compra de acciones en el mercado primario según el caso.

K. EVENTOS

Mediante esta modalidad de crédito el asociado podrá adquirir paquetes para asistir a eventos de talla mundial en Colombia o en el exterior, tales como eventos deportivos, eventos culturales, congresos internacionales, etc., los cuales sean o no promocionados por Febanc y que por su alto costo ameritan financiación.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1), con base en DTF.

Plazo máximo: Hasta cuatro (4) años.

Soportes: Dependiendo del tipo de evento, Febanc se reserva el derecho de solicitar el respectivo soporte.

L. SEGUROS Y CONVENIOS

Mediante esta modalidad de crédito se podrá financiar el costo de servicios complementarios que Febanc preste a sus asociados, por intermedio de convenios adquiridos con terceros, tales como pólizas de seguros, servicios funerarios. Emergencias médicas EMI, etc.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el artículo 6° del presente reglamento, la cual está fijada con base en el DTF.

Plazo máximo: Hasta un (1) año.

Soportes: Dependiendo del tipo del seguro o convenio a adquirir evento, Febanc se reserva el derecho de solicitar el respectivo soporte.

M. LIBRE INVERSION

Son recursos de libre destinación por parte del asociado, en consecuencia, no requiere ninguna justificación o soporte. Se subdivide en cinco (5) modalidades según su plazo:

1. Libre Inversión de uno (1) a doce (12) meses.
2. Libre Inversión de trece (13) a veinticuatro (24) meses.
3. Libre Inversión de veinticinco (25) a treinta y seis (36) meses.
4. Libre Inversión de treinta y siete (37) a cuarenta y ocho (48) meses.
5. Libre Inversión de cuarenta y nueve (49) a sesenta (60) meses.
6. Libre Inversión de sesenta y uno (61) a setenta y dos (72) meses.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1), con base en DTF.

Plazos: Hasta doce (12), veinticuatro (24), treinta y seis (36), cuarenta y ocho (48) o sesenta (60) meses, según la tasa de interés.

N. ESPECIAL

Son recursos destinados a atender necesidades de liquidez de los asociados que tienen capacidad de pago, pero el monto de sus ahorros en determinado momento no les permite acceder a otras modalidades crédito.

Para esta modalidad "Especial" no se requiere reciprocidad en ahorros, pero si debe tener capacidad de pago al momento de otorgar el crédito.

Monto: Hasta el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasa de Interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1), con base en DTF.

Plazo: Especial de treinta y seis (36) meses y especial de cuarenta y ocho (48) meses.

Requisito: Todos los préstamos otorgados por esta modalidad se deben garantizar con Fondo de Garantías FGA.

O. VINCULACIÓN

Mediante esta modalidad de crédito se espera lograr una mayor dinámica de vinculación de Asociados. El asociado nuevo lo podrá adquirir en el momento de ser admitido en la entidad, es decir, sin antigüedad mínima, con el fin de buscar competitividad de mercado dadas las condiciones de productos similares que puede encontrar el asociado. Aplica la solicitud hasta el segundo mes después de la afiliación.

Monto: Se ha concebido como desembolso único de bajo monto sujeto a capacidad de pago, con cupo de un salario básico del Asociado hasta un tope de cinco millones (5'000.000) de pesos.

Tasa de interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1), con base en DTF.

Plazo máximo: Hasta veinticuatro (24) meses.

Requisitos: Por ser un crédito sin antigüedad mínima, no se considera un apalancamiento desde los ahorros, pero si aporte al FGA como colateral.

P. RETENCIÓN

Mediante esta modalidad de crédito se concede una herramienta para que los asesores comerciales retengan al asociado que manifieste su intención de retirarse del fondo. Se otorga una única vez, no se puede novar y no se publica dentro del portafolio de crédito.

Monto: El monto mínimo para solicitar esta modalidad de crédito es de dos millones (2'000.000) de pesos.

Tasa de interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1), con base en DTF.

Plazo máximo: Hasta setenta y dos (72) meses.

Cupo de crédito: Saldo de los ahorros obligatorios (después de cruzar ahorros con deudas).

Garantía: Ahorros obligatorios.

Q. IMPUESTOS

Son recursos destinados a financiar el pago de obligaciones fiscales a cargo del asociado y su grupo básico familiar, tales como impuestos nacionales, departamentales o municipales.

Monto: Hasta el cupo de crédito y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder el equivalente a 15 millones de pesos.

Tasa de interés: La estipulada en el anexo técnico uno (1), con base en DTF.

Plazo máximo: Hasta diez ocho (18) meses.

Cupo de crédito: Recibo de pago y/o declaración del impuesto a cancelar.

ARTICULO 40. Líneas especiales. La Junta Directiva podrá crear líneas especiales, temporales o permanentes, para atender necesidades específicas de los asociados o estrategias institucionales. Las condiciones de cada línea deberán quedar aprobadas en acta y podrán incorporarse como anexo al presente reglamento.

CAPITULO IX GARANTÍAS

ARTICULO 41. Finalidad de las garantías. Las garantías tienen por finalidad mitigar el riesgo de incumplimiento y respaldar las obligaciones crediticias, sin sustituir el análisis de capacidad de pago ni el estudio integral de riesgo del asociado.

ARTICULO 42. Tipos de garantías aceptadas. FEBANC podrá exigir garantías personales, reales, admisibles, líquidas, otorgadas por afianzadoras, respaldadas en aportes, ahorros u otras que resulten jurídica y operativamente viables, conforme a la naturaleza de la línea, el monto, el plazo, el nivel de riesgo y las políticas internas.

ARTICULO 43. Sin perjuicio de que Febanc exija garantía real para determinados créditos, se establece como política general las siguientes garantías, cuyos montos se fijan en su equivalente a Salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.):

Tipo de garantía	Valor del crédito
Un (1) Codeudor o Fondo de Garantías	0 a 17 S.M.M.L.V.
Dos (2) Codeudores o Fondo de Garantías	17 a 28 S.M.M.L.V.
Garantía real o Fondo de Garantías	28 a 80 S.M.M.L.V.
Garantía Real (**)	Más de 80 S.M.M.L.V.

(**) Por Garantía real se entiende hipoteca en primer o segundo grado, pignoración de títulos valores, CDAT adquiridos en la entidad, ahorro ordinario, ahorro permanente y aportes sociales en Febanc o prenda sin tenencia sobre vehículo nuevo.

Cuando el valor del crédito sumado, a otras obligaciones que no tengan garantía, sea menor o igual que el total de aportes sociales y ahorro permanente, no se requiere otro tipo de garantía adicional.

PARÁGRAFO 1. Cuando se requieran dos codeudores, al menos uno de ellos debe ser asociado de Febanc. Por codeudor solvente se entiende que debe tener propiedad raíz, con avalúo oficial superior al monto del crédito que amparan, para el efecto se debe acompañar a la solicitud la certificación de la propiedad y certificado laboral vigente de la persona codeudora.

PARÁGRAFO 2. Para los créditos de asociados jubilados, pensionados o exempleados, por no estar trabajando o por tener relación laboral con empresas diferentes a las que determinan el vínculo de asociación a Febanc, se exigirá garantía a satisfacción del Gerente del Fondo de Empleados.

Características de las garantías:

Hipotecarias:

- Sólo se permitirá hipotecas hasta segundo grado, siempre y cuando la hipoteca de primer grado sea a favor de Bancolombia-Grupo CIBEST.
- El asociado deberá presentar la póliza seguro de incendio y terremoto del inmueble la cual debe permanecer vigente durante la existencia del crédito.
- El monto máximo para garantizar será el equivalente al 70% del avalúo comercial del bien inmueble.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición menor a treinta días calendario.
- Avalúo del inmueble con una fecha de expedición menor a noventa (90) días calendario, realizado por un evaluador registrado en el Registro Abierto de Avaluadores.

Prenda:

- Se debe constituir prenda a favor de Febanc.
- No se admitirán como prenda vehículos de servicio público, ni de uso particular que sean adquiridos ya usados o de segunda.
- El asociado deberá presentar la póliza de seguro todo riesgo del vehículo, siendo Febanc el primer beneficiario, la cual deberá permanecer vigente durante la existencia del crédito.
- La garantía, deberá ser registrada en el repositorio de garantías mobiliarias, administrado por Confecámaras (Red de Cámaras de Comercio).
- El costo derivado del registro o de la cancelación de la garantía en el registro de garantías mobiliarias será asumido en su totalidad por el solicitante del crédito.

Codeudor:

El codeudor no asociado a Febanc, deberá adjuntar los siguientes documentos de soportes:

Empleados:

- Certificación laboral en papel membretado la cual debe contener: Nombre completo, número de identificación, valor de los ingresos devengados mensualmente, tipo de contrato, cargo y fecha de ingreso a la entidad empleadora.
- Últimas tres colillas de pago.

Independientes:

- Certificado de ingresos emitido por un contador público.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del contador.
- Certificado de ingresos y retenciones del año anterior.

En ambos casos se deberá aportar:

- Fotocopia de la cédula ampliada al 150%.
- Si tiene propiedad raíz debe aportar el certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- Si tiene vehículo deberá aportar fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Autorización de consulta y reporte a las centrales de riesgo.

- Pagaré y carta de instrucciones firmado.

PARÁGRAFO 1. Si el deudor cancela la totalidad de un crédito respaldado con Fondo de Garantías en el mismo mes de su desembolso, el valor de la comisión cobrada por dicha entidad será reintegrada.

PARÁGRAFO 2. Cuando el asociado seleccione FGA como garantía del crédito, se adicionará al valor del crédito solicitado el costo del Fondo de garantías, siempre y cuando cumpla condiciones de capacidad de pago y cupo de crédito al momento del estudio de su solicitud y cumplir los demás requisitos estipulados en este reglamento.

ARTICULO 44. Valoración y cobertura. La suficiencia, valoración, actualización, cobertura, exigibilidad y deterioro de las garantías se evaluarán conforme al Manual **SARC**, las políticas internas y las normas aplicables. Los porcentajes de cobertura podrán definirse en anexos técnicos aprobados por la Junta Directiva o en los documentos internos de riesgo correspondientes.

ARTICULO 45. Constitución de garantías. Las garantías deberán constituirse y perfeccionarse antes del desembolso cuando ello resulte necesario para la adecuada cobertura del riesgo. FEBANC podrá condicionar el desembolso a la suscripción de pagarés, libranzas, autorizaciones, pólizas, registros, documentos de prenda, hipoteca, endosos o demás soportes exigidos para cada caso.

PARAGRAFO: En todos los casos, el valor de la constitución y levantamiento de las garantías correrá por cuenta del asociado.

ARTICULO 46. Sustitución o refuerzo de garantías. Cuando durante la vigencia del crédito la garantía pierda suficiencia, valor, exigibilidad o cobertura, **FEBANC** podrá solicitar su refuerzo, sustitución o actualización. Si el asociado no atiende el requerimiento, **FEBANC** podrá hacer exigible la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré o adoptar las medidas previstas en los documentos de crédito, el Reglamento de Cartera y las políticas internas.

Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita de la administración de Febanc.

ARTICULO 47. Custodia y control. **FEBANC** conservará los documentos y soportes de las garantías conforme a sus políticas de custodia, seguridad de la información, protección de datos y gestión documental. La administración de garantías deberá contar con controles que permitan su identificación, seguimiento, actualización y recuperación cuando corresponda.

ARTICULO 48. El valor de las deudas del Asociado desvinculado de Febanc por exclusión, retiro voluntario, forzoso o fallecimiento, será compensado hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, ahorros y demás créditos a su favor. Cuando el valor de la deuda es superior al valor de dichos aportes, ahorros y créditos a su favor, se informará dicho saldo a la empresa a la cual está vinculado laboralmente para que efectúe la deducción de su salario y prestaciones. Si persiste

saldo a cargo el Asociado o los sucesores, en caso de fallecimiento, deberán pagar el remanente en forma inmediata, de lo contrario se hará efectiva la garantía correspondiente.

ARTICULO 49. COMUNICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO. Febanc informará al asociado las condiciones del crédito aprobado, esta comunicación deberá contener la siguiente información y se conservará en los archivos de Febanc.

- Monto del crédito aprobado.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos de gracia si los hubiera etc.
- Modalidad de la cuota.
- Forma de pago.
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía ofrecida.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

CAPÍTULO X. SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

ARTICULO 50. Seguimiento de cartera. FEBANC realizará seguimiento permanente a la cartera de crédito, al comportamiento de pago, garantías, indicadores de riesgo, concentración, mora, deterioro, provisiones y demás variables definidas en el **SARC** y en los informes internos de administración de cartera.

ARTICULO 51. Cobro preventivo. El cobro preventivo corresponde a las gestiones anticipadas orientadas a recordar vencimientos, promover el pago oportuno y prevenir la generación de mora, conforme a las políticas de servicio y cartera de **FEBANC**.

ARTICULO 52. Cobro administrativo. El cobro administrativo procederá cuando se presenten atrasos en el pago de las obligaciones y comprenderá las gestiones internas o tercerizadas permitidas para obtener la normalización de la obligación.

ARTICULO 53. Cobro prejurídico. El cobro prejurídico podrá adelantarse cuando las gestiones preventivas y administrativas no resulten suficientes, o cuando el nivel de mora o riesgo justifique una actuación más formal, conforme al Reglamento de Cartera y las políticas internas.

ARTICULO 54. Cobro jurídico. El cobro jurídico procederá cuando **FEBANC** determine que es necesario acudir a mecanismos judiciales, ejecutivos, de insolvencia, conciliación o cualquier otro legalmente procedente para la recuperación de la obligación.

ARTICULO 55. Gastos de cobranza. Los gastos, honorarios, costos judiciales, extrajudiciales, notariales, registrales, de garantías o de recuperación de cartera judicial o extrajudicial, costas y agencias en derecho que se causen por incumplimiento del asociado serán asumidos por el deudor en mora o codeudor, conforme a los documentos suscritos, las políticas internas y la ley aplicable.

CAPÍTULO XI. NORMALIZACIÓN DE CARTERA

ARTICULO 56. Principios de normalización. Los mecanismos de normalización de cartera deberán orientarse a preservar la recuperabilidad de las obligaciones, mitigar el riesgo de crédito, proteger la sostenibilidad financiera de FEBANC y facilitar alternativas razonables de pago cuando existan circunstancias objetivas que afecten temporalmente al asociado.

ARTICULO 57. Reestructuraciones. Las reestructuraciones podrán modificar condiciones inicialmente pactadas de una obligación, tales como plazo, cuota, tasa de interés, amortización, garantías o demás aspectos permitidos, cuando exista soporte técnico que evidencie la conveniencia de la medida y su contribución a la recuperación de cartera.

ARTICULO 58. Refinanciaciones. Las refinanciaciones podrán utilizarse para ajustar condiciones financieras de una obligación, siempre que la operación esté sustentada en análisis de capacidad de pago, comportamiento del asociado, garantías, impacto en el riesgo y demás requisitos definidos en el Manual SARC y el Reglamento de Cartera.

ARTICULO 59. Novaciones. Las novaciones procederán cuando se sustituya una obligación por otra en los términos de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y conforme a las políticas internas. Su aprobación deberá contar con soporte técnico, evaluación de riesgo, formalización documental y registro contable adecuado.

ARTICULO 60. Acuerdos de pago. FEBANC podrá celebrar acuerdos de pago con asociados en mora o con dificultades temporales de pago, siempre que exista análisis de recuperabilidad, capacidad de cumplimiento, condiciones de seguimiento y autorización de la instancia competente.

ARTICULO 61. Dación en pago. La dación en pago podrá evaluarse como mecanismo excepcional de recuperación, previa valoración jurídica, financiera, contable y de riesgo del bien o derecho ofrecido, y con aprobación de la instancia competente conforme al Reglamento de Cartera y las políticas internas.

ARTICULO 62. Condonaciones. Las condonaciones totales o parciales de capital o de intereses, solo podrán autorizarse de manera excepcional, con soporte técnico, jurídico, financiero y contable, y por la instancia competente definida por la Junta Directiva. En ningún caso deberán utilizarse como práctica generalizada ni afectar indebidamente la sostenibilidad de FEBANC.

ARTICULO 63. Castigos de cartera. El castigo de cartera procederá conforme a los criterios contables, prudenciales, de recuperabilidad y de autorización definidos en el Manual SARC, el Reglamento de Cartera y las normas aplicables. El castigo no extingue por sí mismo las acciones de cobro, salvo decisión expresa y debidamente aprobada.

XII. OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 64. Ningún asociado podrá ser deudor del Fondo de Empleados por créditos que en total excedan el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales, legales vigentes, ni del diez por ciento (10%) de los recursos destinados para tal fin, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos.

A excepción del crédito de Inversión Inmobiliaria hipotecario que permite únicamente por esta modalidad un endeudamiento hasta trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes como máximo tope de endeudamiento.

ARTICULO 65. El valor de los créditos estará limitado al máximo del cupo de crédito y/o dentro de la capacidad de pago del asociado, siendo potestad de la Junta Directiva considerar por excepción, cuantías superiores o condiciones diferentes a las contempladas en este reglamento. En cada caso, las aprobaciones se harán constar en el acta de la respectiva reunión de Junta Directiva.

ARTICULO 66. El Fondo de Empleados, cuando lo considere necesario, verificará la destinación de los créditos otorgados por líneas con tasa de interés subsidiada. La Junta Directiva de Febanc podrá decretar la exclusión de los asociados cuando compruebe el cambio en la destinación de los créditos otorgados, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos.

ARTICULO 67. El desembolso de los créditos se hará en el orden de aprobación, pero supeditados a la liquidez de Febanc.

ARTICULO 68. Es requisito indispensable para la entrega del crédito que el asociado tenga firmado un pagaré en blanco y la autorización a la Empresa a la cual está vinculado laboralmente, a descontar de su ingreso salarial las cuotas mensuales pactadas y de su liquidación al momento de la desvinculación el saldo adeudado a Febanc.

ARTICULO 69. Si el desembolso no es directamente para el asociado, los costos financieros generados serán asumidos por el asociado y descontados del monto a desembolsar, a excepción de los pagos a otros fondos de empleados.

ARTICULO 70. El asociado debe mantener, como mínimo, un saldo de ahorros que le genere un cupo de crédito igual al total de las deudas que estén vigentes y que requieran dicho cupo. Se excluyen las líneas o modalidades de crédito que no requieran reciprocidad en ahorros.

ARTICULO 71. Clausula Aceleratoria del Plazo: En caso de mora en el pago de las obligaciones o perdida de la calidad de asociado, Febanc o su endosatario, está facultado para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de las obligaciones sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y por tanto podrá exigir el pago total de la obligación, intereses moratorios y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que se causen. La facultad de Febanc para emplear la cláusula aceleratoria del plazo de la obligación, también podrá aplicarse en los siguientes casos: a). Cuando ocurra a juicio de Febanc cualquier alteración de orden patrimonial del asociado que haga prever el incumplimiento de la obligación. b). Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito. c). Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía fuere(n) perseguido(s) judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. d). Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía sean enajenado(s), hipotecado(s), prendado(s) o sean objeto de cualquier gravamen total o parcial sin el consentimiento expreso y escrito de Febanc. e). Cuando exista pérdida o deterioro del bien dado en garantía sin importar la causa de manera tal de que a juicio de Febanc no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda. f). Cuando se produzca la terminación de los seguros que amparan los riesgos sobre los bienes dados en garantías, exigidos por falta de pago en las primas o cuando pierdan su vigencia por cualquier otra causa. g). Cuando se decrete por el estado la expropiación de los bienes dados en garantía, caso en el cual el deudor autoriza a la entidad pública adquiriente o beneficiaria para entregar directamente a Febanc el valor de la indemnización hasta la concurrencia del valor adeudado. H). Cuando se incurra en otra causal contenida en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 72. Ningún miembro de Junta Directiva, del Comité de Control Social, ni el Representante Legal, principales y suplentes, podrán ser codeudores mientras estén en ejercicio de su cargo, salvo que la obligación haya sido contraída antes de su nombramiento.

ARTICULO 73. Febanc contará con un comité integrado por tres (3) miembros nombrados por la Junta Directiva, el cual será el responsable de ejecutar las evaluaciones de la cartera de crédito de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 74. Para la prestación del servicio de crédito y el manejo de la cartera, Febanc tendrá en cuenta las disposiciones legales, en especial las contempladas en la Circular Básica Contable y Financiera y Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 75. Cuando se presenten incrementos significativos en la tasa de interés de los créditos, derivados de cambios en las variables macroeconómicas, que conlleven a que la cuota pactada no permita cubrir en su totalidad el pago de los intereses y del capital, la Gerencia podrá autorizar la modificación del crédito vigente mediante reprogramación, ampliando el plazo hasta el límite máximo establecido para la respectiva línea de crédito.

Cuando la reprogramación no resulte suficiente para la normalización de la obligación, se procederá, de manera excepcional, a la división del crédito en dos (2) nuevas obligaciones, así:

- a) Un crédito correspondiente al capital adeudado.
- b) Un crédito correspondiente a las cuotas extras semestrales.

La aplicación de esta medida deberá estar debidamente soportada y justificada en el estudio del crédito correspondiente.

ARTICULO 76. Los aspectos no previstos en este reglamento se resolverán de conformidad con las disposiciones de la Junta Directiva, los Estatutos de Febanc y las disposiciones Legales vigentes.

ARTICULO 77. Excepciones al reglamento. Toda excepción al presente reglamento deberá ser expresa, motivada, documentada y aprobada por la instancia competente, de acuerdo con las atribuciones vigentes, los Estatutos, el Manual SARC y las políticas internas.

La solicitud de excepción deberá contener, como mínimo, la identificación del caso, la norma o condición exceptuada, la justificación técnica, financiera, jurídica o de riesgo, el impacto esperado, las condiciones especiales de aprobación, los responsables de seguimiento y los soportes correspondientes.

No podrán aprobarse excepciones que desconozcan normas legales, límites regulatorios, criterios mínimos de capacidad de pago, prevención del sobreendeudamiento, administración prudente del riesgo, conflicto de interés o restricciones expresas contenidas en los Estatutos y reglamentos internos.

Toda excepción deberá quedar registrada en acta o documento equivalente y será objeto de seguimiento por la Administración, con reporte periódico a la Junta Directiva cuando corresponda.

ARTICULO 78. Interpretación. En caso de duda, el presente reglamento se interpretará de forma armónica con la ley, los Estatutos, el Manual SARC, el Reglamento de Cartera, el Código de Ética y Buen Gobierno y las demás políticas internas aplicables. Deberá preferirse la interpretación que preserve la legalidad, la sostenibilidad financiera, la protección del asociado y la adecuada administración del riesgo.

ARTICULO 79. Remisión normativa. Los aspectos metodológicos, fórmulas, modelos de riesgo, calificación, deterioro, provisiones, pérdida esperada, seguimiento, reportes técnicos y controles de riesgo se aplicarán conforme al Manual SARC y sus documentos complementarios aprobados por la instancia competente.

ARTICULO 80. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva y de su publicación interna por los medios definidos por FEBANC. Las solicitudes nuevas se tramitarán conforme a este reglamento desde su vigencia.

ARTICULO 81. Derogatorias. El presente reglamento deroga las disposiciones internas que le sean contrarias. Las obligaciones aprobadas con anterioridad conservarán las condiciones pactadas, salvo modificaciones, reprogramaciones, normalizaciones o acuerdos aprobados conforme a la ley, los documentos suscritos y las

Este reglamento fue modificado y aprobado por la Junta Directiva en la reunión realizada en el mes de Julio del año 2026, según consta en el Acta No. 997 de la misma fecha, rige a partir del 01 agosto de 2026 y deroga las normas que le sean contrarias. Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

DIEGO VALLEJO PEREZ
Presidente (E) Junta Directiva

LINA MARIA MUNERA ECHEVERRI
Secretaria Junta Directiva

**ANEXO 1
LÍNEAS DE CRÉDITO.**

Modalidad	Tasa de Interés	Monto Máximo	Plazo
Calamidad	DTF – 2.2	200 SMLMV	(5) años.
Vivienda: Primera/ Única	DTF + 1	100 SMLMV	(15) años.
Vivienda: Primera/ Única Plus	DTF + 4.5	100 SMLMV	(15) años.
Vivienda: Liberación de Hipoteca	DTF + 3.5	100 SMLMV	(15) años.
Vivienda: Reparación o Reforma	DTF + 2.5	90 SMLMV	(12) años.
Vivienda: Reparación o Reforma Plus	DTF + 4.5	90 SMLMV	(12) años.
Vivienda: Inversión Inmobiliaria	DTF + 3	100 SMLMV	(15) años.
Vivienda: Inversión Inmobiliaria Hipotecario	DTF + 1.5	300 SMLMV	(15) años.
Salud	DTF – 2.2	200 SMLMV	(3) años.
Educación	DTF – 2.2	200 SMLMV	(6) años.
Educación Plus	DTF + 4	200 SMLMV	(6) años.
Turismo	DTF + 4	200 SMLMV	(4) años.
Vehículo	DTF + 4.5	200 SMLMV	(7) años.
Sostenibilidad Integral	Tasa fija 13.11 % E.A.	200 SMLMV	(7) años.
Compra de Cartera	DTF + 6	200 SMLMV	(8) años.
Compra de Acciones	DTF + 6	200 SMLMV	(3) años.
Eventos	DTF + 4	200 SMLMV	(4) años.
Seguros y convenios	DTF + 5	200 SMLMV	(1) años.
Libre Inversión de 1 a 12 meses	DTF + 2	200 SMLMV	(1) años.
Libre Inversión de 13 a 24 meses	DTF + 3	200 SMLMV	(2) años.
Libre Inversión de 25 a 36 meses	DTF + 5	200 SMLMV	(3) años.
Libre Inversión de 37 a 48 meses	DTF + 6	200 SMLMV	(4) años.
Libre Inversión de 49 a 60 meses	DTF + 7	200 SMLMV	(5) años.
Libre Inversión de 61 a 72 meses	DTF + 8	200 SMLMV	(6) años.
Especial de 36 meses	DTF + 14	20 SMLMV	(3) años.
Especial de 48 meses	DTF + 15	200 SMLMV	(4) años.
Vinculación	DTF + 5	5 Millones	(2) años.
Retención	DTF - 2.5	2 Millones	(6) años.
Impuestos	DTF – 0.6	15 Millones	(18) Meses.

DIEGO VALLEJO PEREZ
Presidente (E) Junta Directiva

LINA MARIA MUNERA ECHEVERRI
Secretaria Junta Directiva